

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. A los efectos del impuesto de Transportes por las vías terrestres, el cómputo de recorrido de los vehículos que circulen por carreteras o caminos ordinarios de las Islas Canarias, siempre que los respectivos dueños o Empresas rehusen los conciertos para el pago de aquel impuesto a que se refieren los artículos 24 y 25 de la ley de Modificaciones tributarias de 11 de Marzo de 1932, y cuando tal recorrido no pudiera ser determinado con los antecedentes que tenga a la vista o pueda adquirir la Administración, no podrá exceder de 4.000 kilómetros por año, tratándose de vehículo de tracción mecánica que transporten exclusivamente mercancías o efectos, ni de 8.000 kilómetros tratándose de vehículos que transporten a la vez viajeros y efectos o viajeros solamente.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Nieto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Jaime Carner Romeu.

(Gaceta del día 11 de Septiembre).

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

Ilmo. Sr.: La aplicación del Decreto de 4 de Julio de 1931, elevado a Ley el 13 de Noviembre del mismo año, sobre readmisión de Agentes ferroviarios seleccionados con motivo de huelgas, ha dado lugar a algunas dudas que la Comisión nombrada a este efecto ha sometido a la resolución de este Ministerio, y entre ellas la situación de las viudas de Agentes seleccionados fallecidos en

los años que han transcurrido desde su separación de las Compañías respectivas.

De acuerdo con el informe de la Comisión antes citada, se entiende por este Ministerio que las viudas habrán de colocarse en condiciones análogas a las que les hubiese correspondido si sus esposos hubieran fallecido en servicio activo. Cuando el Agente tuviese derecho a ser jubilado reglamentariamente, la parte de la pensión que le correspondía a la viuda viene reglamentada en cada Compañía y no hay lugar a duda. En el caso de que el Agente no fuese jubilable, la indemnización que a su viuda le corresponde no está reglamentada. Este Ministerio, de acuerdo con la Comisión, entiende que la indemnización que debe corresponder a las viudas que no tuvieron derecho a pensión ha de ser la mitad de la totalización que hubiese correspondido a sus difuntos maridos, con arreglo al Decreto de 4 de Julio de 1931.

En vista de las anteriores consideraciones,

Este Ministerio ha acordado que a las viudas de los Agentes que tuviesen derecho a la jubilación les corresponderá la parte de la pensión del marido que determine el Reglamento de pensiones de las Compañías respectivas. Y a las viudas de Agentes a quienes reglamentariamente no les correspondía la jubilación se les otorgará la mitad de la cantidad que les hubiese correspondido en la totalización que resulte de la aplicación del Decreto de 4 de Julio de 1931 y Ley de 15 de Noviembre del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 1.º de Septiembre de 1932.

—Indalecio Prieto.

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: Vistas las duplicadas relaciones remitidas a este Ministerio de los servicios prestados

por personal de la Guardia civil durante el mes de Julio último, con derecho al percibo de los devengos reconocidos por las disposiciones vigentes, y encontrándolas conformes,

He tenido a bien aprobarlas y disponer que se reclamen las dietas y pluses que corresponda percibir al personal de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 8 de Septiembre de 1932.

—P. D., C. Espia.

Señores Gobernadores civiles de las provincias, Inspector general de la Guardia civil y Director general de Seguridad.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

ORDEN

Las circunstancias anormales en que se desenvuelve en todo el mundo el comercio exterior, y en particular los contingentes establecidos por Francia a la importación de frutas frescas y hortalizas, han obligado a la creación de organismos reguladores que, al mismo tiempo que distribuyan equitativamente la cantidad de productos a exportar, reduzcan al mínimo los perjuicios ocasionados por dichas medidas restrictivas, evitando la aglomeración de los envíos, causa de graves pérdidas de frutas y ruinosos envilecimientos de los precios. La gran complejidad del problema a resolver y la falta de organismos previamente constituidos, de antecedentes y datos estadísticos, si bien demuestra la necesidad de afrontar su resolución, exige asimismo proceder con comedimiento en la organización de un mecanismo que la experiencia permita ir perfeccionando. El sistema de regulación establecido aspira sobre todo a ser justo y equitativo, haciendo que con la debida intervención de los interesados se desenvuelva de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la producción y del comercio.

Desgraciadamente, algún sector de intereses afectados no han demostrado tener de la regulación el concepto exacto y de justicia, de ca-

rácter colectivo, que la inspira. En lugar de un instrumento puesto a su servicio para aminorar las dificultades momentáneas, lo han considerado una fuente de posibilidades de nuevos negocios. Las cifras extraordinarias a que alcanzan las cantidades de frutas cuya exportación se solicita, el número exagerado de solicitudes presentadas demuestran los abusos cometidos. Ha resultado de ello que un sistema dirigido a defender la exportación tradicionalmente arraigada y a paliar los perjuicios derivados de un régimen restrictivo, ha querido convertirse por algunos, en ocasión propicia, para nuevos beneficios y combinaciones condenables, causando con ello una perturbación tan honda en el régimen de regulación que amenazaba arruinar su mismo fundamento y destruir su eficacia.

Pero sería tan aventurado como inocente creer que establecida la regulación no habrían de cortarse dichos abusos e impedir las maniobras que pretendiesen desvirtuarla. A ello tienden las normas de la presente disposición y que completan y perfeccionan el régimen establecido. Facilita esta reglamentación el hecho de que actualmente haya más uniformidad en la fruta exportada, pues así como en las decenas anteriores eran sus clases y variedades numerosas y diversas en las venideras predominan las uvas en gran proporción. No se dicta, pues, como sistema de reglamentación definitiva, ya que constituye aspiración fuertemente sentida del Gobierno el poder suprimirla, por haberse anulado las medidas reactivas que la imponen. Pero mientras exista, es necesario corregir los abusos que la desfiguran y convertirla en un instrumento eficaz, útil y práctico.

Aspecto que ha de merecer especial atención en un sistema de regulación es el de las personas o entidades a quienes se entregan las autorizaciones de exportación. Si no se resuelve justa y adecuadamente, se pone a una de las partes, la que sea, que intervienen en las operaciones contractuales del negocio de exportación en condiciones de inferioridad respecto a la otra. Porque es

evidente que la posesión de dichas autorizaciones tiene una influencia considerable y pueden tender a elevar por encima o por debajo del tipo normal del precio de los productos. Hay que tomar, por consiguiente, las debidas precauciones que sirvan de garantía para impedir que las autorizaciones se conviertan en armas utilizadas para forzar los precios en uno u otro sentido. Como hay que tomarlas también para evitar que dichas autorizaciones puedan cotizarse servir de base a especulaciones ilícitas. Para lo primero, lo más justo y pertinente es no concederlas con exclusividad a un solo sector de intereses, sino a todos ellos, ponderándolos debidamente y procurando que por su misma coexistencia vengán a equilibrarse. Para lo segundo, reserva el mayor volumen de autorizaciones a los que en cualquiera de los sectores interesados demuestren que exportaron ya en años anteriores. Imprescindible es también conceder en la regulación la importancia que merecen a los Sindicatos Agrícolas que agrupan corporativamente a los elementos productores. Las dos normas indicadas, de distribución de las autorizaciones entre los diversos grupos de intereses y de la defensa preferente de la exportación tradicional dan una resultante que corrige los defectos de sistemas unilaterales y constituye una solución de equilibrios y fundamentalmente equitativa.

Sin embargo, siendo las condiciones en que se verifica la exportación diversas en las distintas provincias y muy diferente la actividad exportadora de los sectores interesados, así como la importancia adquirida en ellas por los Sindicatos Agrícolas, resulta imposible si no quiere caerse en graves errores que causen sensibles perjuicios, establecer porcentajes de distribución uniformes, los cuales no podrían adaptarse en muchos casos a la realidad. Por consiguiente, debe concederse a las Juntas Reguladoras provinciales una cierta libertad de movimiento para que puedan efectuar la distribución de las autorizaciones de acuerdo con las normas generales establecidas, pero de la manera más adecuada a las características de la producción y del comercio de la provincia en que radiquen. Es preciso asimismo que las Juntas, y en su defecto los Ingenieros que las presiden, puedan aplicar las debidas sanciones para corregir los abusos que entorpecerían su actuación. Además, para evitar que alguna de ellas no estuviesen a la altura de la confianza que en las mismas se ha depositado y de la importante misión que se les confía, es también indispensable establecer un procedimiento eficaz que permita modificarlas si no cumplen su cometido e inspeccionar su actuación, hasta lograr que constituyan

el instrumento que deben ser, que al mismo tiempo que defiendan los grupos de intereses particulares en ellas representados, estén al servicio del interés colectivo.

En virtud de las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la regulación de la exportación de frutas frescas y hortalizas dirigida a Francia tenga lugar de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a La regulación de la exportación de frutas frescas y hortalizas dirigidas a Francia continuará haciéndose de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 26 de Julio de 1932, completadas por la presente disposición, y por mediación de las Juntas provinciales Reguladoras de la Exportación de Frutas frescas y Hortalizas, constituidas por una representación equilibrada de productores y exportadores, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de la provincia respectiva.

2.^a Se faculta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas para reorganizar o modificar la composición de las Juntas que presiden y en las que hubiese desproporción entre los elementos que las componen, de manera que queden representados ponderadamente los distintos sectores interesados en la exportación de frutas y hortalizas. Asimismo se autoriza a los citados Presidentes para excluir de las Juntas a los elementos que durante el tiempo de su actuación hayan dificultado su funcionamiento o impedido la corrección de los abusos observados, desnaturalizando la misión que les compete, y a los miembros que por su actuación hayan demostrado no representar en la realidad los intereses en cuyo nombre formaban parte de las mismas.

3.^a Quedan igualmente facultados los Ingenieros Jefes Presidentes de las Juntas para modificar en cualquier momento su composición cuando las circunstancias o la actuación de algunos de sus elementos lo aconsejen. Tanto en este caso como en los anteriores, los Presidentes de las Juntas deberán dar cuenta de las modificaciones introducidas en su composición a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, indicando las razones en que se funde. Los elementos excluidos de la Junta podrán elevar a la mencionada Dirección general los recursos que en la presente Orden se indican, pero mientras éstos no se resuelvan quedarán en vigor las decisiones tomadas por los Presidentes de las Juntas.

4.^a La distribución de los cupos de frutas y hortalizas a exportar que se asignen a cada provincia se hará destinando a la mayor proporción de los mismos a los agricultores y comerciantes que exportaron en años

anteriores y que justifiquen documentalmente el haberlo hecho, proporcionalmente a las cantidades de frutas y hortalizas exportadas a Francia en cada una de sus clases; y reservando un porcentaje mucho más reducido, que en ningún caso podrá pasar del 25 por 100 del cupo asignado, para los productores y exportadores que, sin haber exportado en años anteriores, demuestren la necesidad o la conveniencia de hacerlo. Quedan facultadas las Juntas para fijar dentro de estas normas generales los porcentajes de distribución entre exportadores antiguos y nuevos y entre productores y comerciantes, de conformidad con los volúmenes relativos de las demandas debidamente justificadas y las características agrícolas y comerciales de las provincias respectivas.

5.^a En las provincias donde haya constituidos Sindicatos agrícolas que entre sus actividades tengan la de dedicarse a la exportación de productos de sus asociados, las Juntas reguladoras, al hacer la distribución del cupo a ellas asignado, reservarán un porcentaje del mismo, tanto en lo que se refiere a la parte correspondiente a la exportación anterior como a la nueva solicitada, y en el doble concepto de productor y exportador, a dichas organizaciones sindicales.

6.^a La actuación de las Juntas reguladoras provinciales será dirigida e inspeccionada por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, la que podrá rectificar la composición y acuerdos de las mismas, si viese que alguna de ellas no cumplía debidamente la misión que tienen encomendada.

7.^a Las Juntas reguladoras provinciales indicarán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria por telégrafo o teléfono, en la mañana del día siguiente a aquel en que termine el plazo de admisión de solicitudes de exportación en cada decena, la cantidad que sumen en las distintas clases de frutas y hortalizas, las peticiones presentadas para dicho período, especificando separadamente la cantidad que corresponde a las solicitudes acompañadas de documentos justificativos de haber realizado exportaciones en años anteriores, que no excedan del volumen de las mismas, y las peticiones que representen una nueva exportación o ampliación de las hechas anteriormente. A base de dichos datos la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria indicará a las Juntas reguladoras, con la misma urgencia, la cantidad de frutas y hortalizas cuya exportación a Francia pueden autorizar entre los solicitantes.

8.^a Contra las decisiones de los Presidentes de las Juntas respecto a su composición, y contra los acuerdos de las mismas, podrán elevar,

los que se consideren lesionados, quejas o recursos ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, acompañándolas de cuantos documentos probatorios estimen conveniente. La Dirección general, según la índole y la importancia del asunto de que se trate, dará a la queja o recurso la tramitación que estime procedente. Mientras la Dirección no falle quedarán en vigor los acuerdos recurridos; pero si las circunstancias lo aconsejan, la Dirección podrá suspenderlos temporalmente hasta que estén estudiados y resueltos.

9.^a El Embajador de España en París invitará a la representación adecuada de los importadores de frutas frescas y hortalizas de España para que se constituyan en Comisión auxiliar informativa afecta a la Oficina Comercial española en Francia, con cuantas delegaciones se estime necesario establecer en los distintos mercados consumidores de aquel país. Para el cumplimiento de la finalidad informativa que se le atribuye, dicha Comisión corresponderá directamente con la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria y con las Juntas reguladoras provinciales, pudiendo designar un representante en el seno de cada una de éstas.

10. Se establece en las Aduanas de la frontera francesa una Inspección de salida que funcionará bajo la dirección del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico respectivo, y a la que tendrán que presentarse para su visado las autorizaciones expedidas por las Juntas reguladoras provinciales, comprobándose en cada caso por aquélla si la cantidad que ha de pasar la frontera es la que en la autorización se indica, y si la calidad de las frutas y hortalizas es la conveniente, pudiéndose rechazar las partidas que, por deterioro posterior al examen de la Sección Agronómica de origen, no estén en condiciones de llegar satisfactoriamente al mercado de destino. El Servicio de Inspección de salida autorizará asimismo las expediciones que hayan de circular en tránsito por Francia, que no podrán salir de España sin la debida autorización. Si se expiden a Francia frutas y hortalizas por vía marítima, la concesión de estas autorizaciones correrá a cargo de las Secciones Agronómicas correspondientes a los respectivos puertos de embarque.

11. Los envíos a Francia de frutas frescas y hortalizas autorizadas por las respectivas Juntas reguladoras provinciales deberán ir acompañadas de la autorización correspondiente en tres ejemplares. El original visado por la Inspección Agronómica de Frontera será entregado a la Aduana francesa, y el duplicado y triplicado quedarán, respectivamente, en poder del citado Servicio

de Inspección de Frontera y de la Aduana española.

12. Si al hacer la inspección de las frutas y hortalizas se advierte que la cantidad exportada es menor a la indicada en la autorización correspondiente, la Inspección Agronómica de Frontera expedirá una nueva autorización que sustituya para la Aduana francesa al original de la Junta reguladora y en la que conste exactamente la cantidad que se exporta, pudiendo después expedir nuevas autorizaciones con cargo al resto de la original citada, si dentro del período de la decena llegan nuevos envíos correspondientes a la misma y en cantidad que no rebasen el límite de aquélla.

13. A los productores o comerciantes que hayan obtenido una autorización de exportación y que dejan de mandar a Francia la cantidad de frutas y hortalizas que comprende sin haber avisado con la debida anterioridad a la Junta reguladora correspondiente y justificado plenamente la causa de no exportarla, se les aplicará por parte de la Junta o, en su defecto, por el Presidente de la misma, una sanción que podrá consistir en la negativa de autorización de exportaciones posteriores o en una multa cuya cuantía se fijará según la importancia de la falta y el daño causado a los demás exportadores.

14. Tanto las Juntas Reguladoras provinciales como los Servicios Agronómicos de frontera que durante el transcurso de la decena tengan conocimiento de que pueden quedar sin exportar cantidades de frutas y hortalizas correspondientes a autorizaciones concedidas, lo notificarán inmediatamente a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria para que en ningún caso quede sin cubrir alguna fracción del contingent establecido.

15. Al finalizar cada decena, los Servicios Agronómicos de Frontera remitirán a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria una relación especificada de los frutos y hortalizas exportadas a Francia o expedidas en régimen de tránsito a dicho país, con indicación de las cantidades que correspondan a las diversas Juntas Reguladoras provinciales en las diferentes clase de frutas y hortalizas.

16. Para los efectos de la Inspección, regulación y autorización para las exportaciones de frutas frescas y hortalizas en relación con los contingentes establecidos, no obstante lo prevenido para las percepciones de los Servicios facultativos por las disposiciones que rigen en la materia y singularmente por el Decreto de 13 de Septiembre de 1919, las Secciones Agronómicas sólo podrán cobrar a razón de cinco pesetas por tonelada de mercancía por cada certificación o autorización de las a que se contrae esta Orden y tres pesetas por iguales servicios, si la cantidad autorizada o inspeccionada no llegase a una tonelada, cualquiera que fuese su peso.

17. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden y en la de 26 de Julio último sobre la misma materia, las declaraciones o peticiones falsas o exageradas para obtener mayor cupo de exportación en daño de los restantes interesados, los envíos de fruta u hortaliza realizados con documentación que no sea la que legítimamente correspon-

da a cada productor o exportador y, en general, toda maniobra hecha en fraude del interés colectivo y para inducir a error a los encargados de encauzar este tráfico, serán castigadas por resolución del Jefe de la Sección Agronómica o por acuerdo de la Junta Reguladora correspondiente, con multa hasta la cuantía de 1.000 pesetas.

Cuando la gravedad de la falta deba llevar aparejada multa mayor, a juicio del Jefe de la Sección o de la Junta, podrán elevar el caso a la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, proponiendo la sanción pecuniaria que estime justa, sin perjuicio en unos y otros casos de las demás responsabilidades que legalmente se deriven de los actos realizados.

Contra la imposición de unas y otras multas se dará recurso ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria o ante el Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, según que se trate de las impuestas por el Jefe de la Sección o la Junta; o por la Dirección general citada.

Madrid 7 de Septiembre de 1932.

—Marcelino Domingo.
Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(Gaceta del día 9 de Septiembre).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 212

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando don Manuel de Castro, Secretario de este Gobierno civil, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 14 de Septiembre de 1932.

El Gobernador civil,
José Puche Alvarez.

CIRCULAR NÚM. 213

Secretaría.—Negociado 1.º

El Excmo. Sr Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 10 del mes actual, me dice lo siguiente:

«Ministerio Estado participa a esta Dirección, que según manifiesta encargado Negocios España en Turquía, Consejo Ministros dicho país, ha decidido hacer percibir por Autoridades Aduaneras, los derechos de visado de pasaportes, cuando referido documento haya sido concedido para Turquía por Consul otro país y no exista en la Jurisdicción de aquél un Consulado turco»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 12 de Septiembre de 1932.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 214

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra comunica al de la Gobernación con fecha 5 del actual, y transcrito a este Gobierno, y entre otros particulares

dice: Durante el desarrollo de las grandes maniobras militares del próximo mes de Octubre, interesa de todas las Autoridades locales de esta provincia, presten cuantos auxilios soliciten las fuerzas del Ejército que en ellas tomen parte desde el día 3 al 14 de Octubre próximo, ambos inclusive, en que se desarrollarán maniobras en los términos municipales de los pueblos de esta provincia, de Cevico de la Torre, Tariego, Torquemada, Astudillo, Baltanás, Baños de Cerrato, Dueñas, Magaz, Quintana del Puente, Villaviudas y Villodrigo, de esta provincia, interesando dichas Autoridades, hagan saber a los propietarios, no pongan inconveniente alguno para el tránsito de las tropas por los terrenos de sus propiedades particulares, puesto que de los daños que pudieran ocasionarse serán indemnizados en justicia.

Lo que se hace público para general conocimiento, y su más exacta observancia.

Palencia 13 de Septiembre de 1932

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 215

El señor Alcalde de Meneses con fecha 9 del actual me participa, se le ha presentado el vecino de la misma villa, don Alejandro Camino Liébana, manifestando se le ha extraviado una burra de su propiedad, de las señas siguientes: edad dos años, pelo negro, bociblanca, de alzada regular, llevaba un collar de cadena.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, encargando a los señores Alcaldes de esta provincia y en cuyo pueblo se halle recogida, se lo participe al de Meneses para que éste a la vez lo haga a su dueño y se presente a recogerla.

Palencia 10 de Septiembre de 1932.

El Gobernador interino,
Manuel de Castro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Palencia

Concurso

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el anuncio previo inserto en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Diciembre de 1931, sobre concurso para adquisición de solares destinados a la construcción de un Hospital provincial, y habiendo consignada en el presupuesto del ejercicio actual una primera partida para estas atenciones; por acuerdo de la Comisión Gestora, adoptado en sesión de 10 del actual, se abre el período de admisión de proposiciones, por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Los solares que se ofrezcan han de reunir las condiciones siguientes: Tener una extensión superficial mínima de veinte mil metros cuadrados, siendo preferidos aquellos que, hallándose situados fuera del casco de la Ciudad, no estén muy alejados de ella, teniendo fácil acceso por vía de comunicación, y haciendo posibles tanto la evacuación de aguas resi-

duales y fluviales, como el abastecimiento de las potables. Se hallarán exentos de toda carga, gravamen, censo, pensión o servidumbre, y con titulación registrada.

Las proposiciones serán autorizadas por la firma del dueño del inmueble, con arreglo al modelo que al final se inserta, extendiéndose en papel de la clase 6.ª Irán dirigidas al Sr. Presidente de esta Corporación, y se presentarán en Secretaría en los días y horas oficiales, en pliego cerrado y lacrado, rubricado al dorso, hasta el anterior inclusive al en que se cumplan los veinte días indicados.

Al siguiente día, o sea aquel en que venza este plazo, (7 de Octubre) tendrá lugar la apertura de pliegos, públicamente, en el Salón de actos del Palacio provincial, ante el Presidente de la Corporación, Diputado representante de la misma en subastas y concursos y Secretario.

Pasadas las proposiciones a la Comisión Gestora, ésta aceptará libremente la oferta que considere más conveniente y beneficiosa para los intereses de la Corporación, pudiendo rechazarlas todas.

Si al concurso no se presentaren ofertas, o éstas no fueren razonables, la Diputación irá a la expropiación forzosa de terrenos, previa declaración de utilidad pública de la obra.

La adjudicación definitiva se hará constar en escritura pública ante Notario, siendo de cuenta del adjudicatario todos los gastos, como asimismo los de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, pago de derechos reales por transmisión de dominio, y de honorarios de inscripción en el Registro de la Propiedad, a favor de la Diputación.

El pago se verificará de una sola vez, al otorgamiento de la escritura y toma de posesión del inmueble.

Como por efecto del largo plazo transcurrido no pueden considerarse vigentes las ofertas presentadas al concurso que con este mismo objeto se anunció en 28 de Enero de 1931, se hace saber que la Comisión acordó declararle desierto; pero que, no obstante, a los que en él participaron se les seguirá teniendo como concursantes si ratifican por escrito su proposición en el mismo acto de la apertura de pliegos.

Modelo de proposición

F. de T. y T., vecino de con cédula personal corriente; en concepto de (dueño o apoderado), enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Septiembre de 1932, para adquisición de solares con destino a la construcción de un Hospital provincial, ofrece el que se describe en documento adjunto, de cabida metros cuadrados, por la cantidad de pesetas céntimos el metro, (en letra y número), sujetándose a todas las condiciones de dicho anuncio.

Fecha y firma del licitador.
Palencia 13 de Septiembre de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Micó Oago.

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 26 al 28 de la carretera de Medina de Rioseco a Villamartín,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.860 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón (Valladolid).

Palencia 1 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 13, 14 y 17 de la carretera de Villoldo a Baltanás,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.990 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Santiago García Rabadán, vecino de Villalón (Valladolid).

Palencia 1 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Martín Muñio.

Escuela de Artes y Oficios artísticos de Palencia

Curso de 1932 a 1933

Debiendo comenzar las clases que se cursan en esta Escuela el día 1.º de Octubre próximo, se pone en conocimiento de los interesados y del público en general, que desde el día 20 al 30 del presente mes, ambos inclusive, queda abierta la matrícula gratuita, para todas las enseñanzas, en la Secretaría de este Centro, (Instituto Viejo), durante los días laborables y horas de once a una de la mañana y siete a ocho y media de la noche. La edad que se requiere para poderse matricular es la de 12 años en adelante.

El impreso de solicitud de matrícula se facilitará en Secretaría, debiendo los alumnos traer una póliza de 1'50 pesetas, para adherirla a la solicitud y un sello móvil de 0'25 pesetas para el resguardo de matrícula.

Palencia 9 de Septiembre de 1932.

—El Secretario, Alfonso Alejandro.

—V.º B.º El Director accidental, Julio Gato.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 359

Palencia

Don Carlos Calamita Ruy-Wamba, Juez de primera Instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día trece de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la venta en primera y pública subasta, por el precio de tasación, de los bienes que se dirán y fueron embargados a don Ezequiel Marín Velasco y a su esposa doña Julia Martínez de los Mozos, en juicio ejecutivo que en este Juzgado les promovió el Procurador señor Celada, a nombre y representación del Banco Agrícola Monedero, sobre reclamación de cinco mil setecientos veinticinco pesetas.

Fincas sitas en término de Palenzuela

1.ª Una tierra a Valdecáliz, de ochenta áreas setenta y cinco centiáreas, linda Norte camino, Este la de Mariano Yagüez, Sur la de Ascensión Orozco y Oeste la de herederos de Atilano Varona, tasada en trescientas pesetas.

2.ª Otra al Rocín, de una hectárea, 34 áreas y 59 centiáreas, linda al Norte la de Genaro Escribano, Este la de Florencio Pérez, Sur Ricardo de la Torre y Oeste camino y un plantío de viñedos, tasada en seis mil doscientas setenta y ocho pesetas y sesenta céntimos.

3.ª Otra en la Pedraja, de veintinueve áreas noventa y una centiáreas, linda Norte de Antonio Jalón, Este y Sur la de doña Paula Diez y Oeste la de Donancio Carrillo, tasada en ochocientos pesetas.

4.ª Otra al Cauce, de veintidós áreas cuarenta y dos centiáreas, linda Norte la de Antonio Jalón, Este la de herederos de doña Fausta Yagüez, Sur y Oeste la de herederos de don Leandro Gallardo, tasada en ochocientos pesetas.

5.ª Otra al camino del Molino, de veintinueve áreas, que linda al Norte herederos de Atilano Varona, Este la de don Mariano Yagüez y Oeste la de don Lucio Pérez, tasada en ochocientos pesetas.

6.ª Otra en Santa Clara, de cuarenta áreas treinta y siete centiáreas, linda Norte la de Luis Pérez, Sur la Teódulo Escaño, Este y Oeste la de herederos de don Florencio Fernández, tasada en ochocientos pesetas.

7.ª Otra en el Páramo, de una hectárea cuarenta y nueve áreas, linda al Norte la de herederos de Cirilo Guerra, Este la de herederos de Agustín Becerril, Sur la de Ricardo Pastor y Oeste la senda, tasada en seiscientos pesetas.

8.ª Otra en las Bragas, de ochenta áreas y setenta y cinco centiáreas, linda Norte terreno baldío, Sur la de Julio Fernández, Este la de herederos de Antonio Yagüez y Oeste la de herederos de Pedro de la Torre, tasada en seiscientos pesetas.

9.ª Otra a Manrique, de treinta y cinco áreas ochenta y nueve centiáreas, linda Norte y Oeste la de Ricardo de la Torre, Este la de Miguel Gallardo y Sur la de Ascensión Orozco, tasada en doscientas pesetas.

10 Otra en el mismo pago de la anterior, de cuarenta y cuatro áreas ochenta y seis centiáreas, linda Norte la de Eugenio de los Mozos, Este la Jacinto Marín, Sur la de Ricardo Pastor y Oeste la de Matías Rojas, tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11 Otra a Santa Cruz, de ochenta áreas setenta centiáreas, linda Norte la de herederos de Timoteo Prieto, Sur la de Jacinto Marín, Este la de Damián Ciruelos y Oeste la de Antonio Jalón, tasada en tres mil trescientas pesetas.

12 Otra al camino de los Serranos, de una hectárea cuarenta y tres áreas cincuenta y seis centiáreas linda al Norte la de herederos de Antonio Yagüez, Sur camino de los Serranos, Este la de herederos de Fausta Yagüez y Oeste la de Manuel Betegón, tasada en mil pesetas.

Advertencias

Se advierte que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que las fincas se venderán en junto o por separado, siendo preferido el licitador que opte por lo primero, que las mismas no tienen más carga que la hipoteca que ha dado motivo al asunto a que se refiere este edicto, que el remate se hará a calidad de ceder a un tercero y que referidos bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos.

Dado en Palencia a seis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 360

Requisitoria

Ramanos Lozano, Ventura, de treinta y seis años de edad, soltero,

camarero, natural de Ateca y vecino de Barcelona; y Front Naveraj, Antonio, de treinta y ocho años de edad, casado, natural de Zaragoza y vecino de Barcelona, ambos hoy en ignorado paradero, comparecerán ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, dentro del término de diez días, a responder de los cargos que resultan contra los mismos, en causa que se instruyó en el Juzgado de esta Capital con el número 326 del año último, por estafa, y ser reducidos a prisión acordado por la Ilustrísima Audiencia provincial de esta Capital en expresado sumario, bajo los apercibimientos de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cevico Navero

Se saca a concurso la plaza de Recaudador de arbitrios municipales, impuestos sobre parcela de terreno roturado en el monte Vedado y Prado del Henor y Repartimiento general de Utilidades de esta villa, bajo las condiciones siguientes:

1.º El agraciado percibirá el tres por ciento de cobranza en período voluntario y todo el recargo en período ejecutivo, respondiendo de las partidas fallidas.

2.º El adjudicatario viene obligado a recaudar en período voluntario y en la casa Consistorial, los días del veinte al treinta del segundo mes de cada trimestre, y obligado a ingresar en arcas municipales el día veinte del tercer mes de cada trimestre la cantidad a que ascienda lo puesto al cobro.

3.º El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir al Recaudador una fianza en metálico, que en ningún caso podrá exceder de cinco mil pesetas, o fiador de reconocida responsabilidad, que responda del cumplimiento de estas bases.

Los que aspiren desempeñar este cargo, lo solicitarán del señor Alcalde de esta villa en papel correspondiente, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo agraciado el que en las mismas condiciones cobre un menos tanto por ciento y a juicio de la Corporación ofrezca más garantía.

Cevico Navero 8 de Septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Calvo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Las Cabañas de Castilla.—1931.
Fresno del Río.—1931